

el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprobó el proyecto de ley en el que se incorpora la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

2
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(138*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2019/05/001/60/218

Montevideo, 7 de Enero de 2020

VISTO: el Decreto N° 352/019, publicado el 16 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nros. 46/19 y 47/19, que modificó la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en la norma referida en el VISTO es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado, de fecha 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 352/019, publicado el 16 de diciembre de 2019.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Asesoría de Política Comercial y a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy.

3°.- Publíquese, archívese.
DANILO ASTORI.

ANEXO

Nota de subpartida.

2. A los efectos de las subpartidas regionales de la subpartida 9508.90:

a) Se entiende por «equipamientos recreativos para parques de atracciones» un dispositivo, combinación de dispositivos o equipos que permiten transportar, mover o dirigir una o varias personas sobre o a través de un curso fijo o limitado, incluyendo los cursos de agua o dentro de un área definida para el propósito principal de diversión o entretenimiento. Los equipamientos pueden formar parte de un parque de atracción, parque temático o parque acuático. Los parques de atracciones no incluyen los equipos del tipo comúnmente utilizados en residencias o en áreas de juegos;

b) Se entiende por «equipamientos recreativos para parques acuáticos» un dispositivo, combinación de dispositivos o equipos localizados en un área delimitada que involucra agua, sin un curso definido. Los equipamientos recreativos para parques acuáticos comprenden únicamente el material especialmente concebido para uso en parques acuáticos;

c) Se entiende por «atracciones de feria» los juegos de azar, fuerza o habilidad, que generalmente requieren la presencia de un operador o asistente y pueden instalarse en construcciones permanentes o en puestos de concesión independientes. Las atracciones de feria no incluyen los artículos de la partida 95.04.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
3003.90.88.00	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0		0	0	10
3004.90.78.00	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0		0	0	10
3006.30.12.00	A base de iocarmato de dimeglumina, de gadoterato de meglumina o de gadoteridol	2		2	0	10
8506.10.1	Pilas alcalinas					
8506.10.11.00	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR14 (C)	2		2	0	11
8506.10.12.00	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR20 (D)	2		2	0	11
8506.10.19.00	Las demás	16		16	0	11
8506.10.3	Baterías de pilas					
8506.10.32.00	Alcalinas, de tensión igual a 12V	2		2	0	11
8506.10.39.00	Las demás	16		16	0	11
9506.11.00.00	-- Esquí	2		2	0	13
9506.12.00.00	-- Fijadores de esquí	2		2	0	10
9508.90.1	Montañas rusas					
9508.90.11.00	Con trayecto superior o igual a 300 m	0		0	0	10
9508.90.12.00	Coches con capacidad superior o igual a 6 personas	0		0	0	10
9508.90.19.00	Los demás	20		20	0	10
9508.90.2	Tiovivos, columpios y atracciones giratorias					

9508.90.21.00	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0	0	0	10
9508.90.22.00	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro inferior a 16 m	20	20	0	10
9508.90.23.00	Columpios y atracciones giratorias	0	0	0	10
9508.90.4	Los demás equipamientos recreativos para parques de atracciones				
9508.90.41.00	Autos chocadores	0	0	0	10
9508.90.42.00	Simuladores de movimientos y cines dinámicos	0	0	0	10
9508.90.43.00	Equipamientos recreativos para parques acuáticos	0	0	0	10
9508.90.49.00	Los demás	0	0	0	10
9508.90.50.00	Casetas de tiro y demás atracciones de feria	0	0	0	10
9508.90.60.00	Teatros ambulantes	0	0	0	10
Códigos a eliminar: 8506.10.10.00, 8506.10.30.00, 9508.90.10.00, 9508.90.20.00, 9508.90.30.00					

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (RICHI S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).

(132)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1702/19

Montevideo, 8 de Enero de 2020

VISTO: que la empresa JAVIER LAGO CÓRDOBA se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa JAVIER LAGO CÓRDOBA presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 5 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de febrero de 2007 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial del 20 de noviembre de 2017, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la

Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de enero de 2018 y hasta el 22 de enero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3925.90.90.00: ARTÍCULOS PARA LA CONTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás. Los demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puente, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores.	RICHI S.A.	RICHI S.A.	JAVIER LAGO CÓRDOBA RUT: 212058660018
8536.50.90.11: APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Los demás. Interruptores. Para instalaciones domésticas de distribución domiciliaria. Exclusivamente: módulos interruptores para uso doméstico de instalación domiciliaria. Corriente alterna, hasta 250 voltios y 16 amperios, tanto de embutir como para su colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (interruptor y plaquetas e interruptor y caja exterior). No se incluyen interruptores termomagnéticos y diferenciales.	RICHI S.A.	RICHI S.A.	JAVIER LAGO CÓRDOBA RUT: 212058660018